



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE JUNIO DE 1996

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tipificación, localización y los aspectos físicos-funcionales de los lavaderos de vehículos, instalados y/o a instalarse dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTICULO 2º.-** Considerase lavaderos de vehículos, a aquellos establecimientos destinados a prestar los servicios básicos de: lavado, engrase, venta de lubricantes, repuestos y accesorios relacionados con el servicio, provisión de agua y aire comprimido. Y que cuenten con oficinas de administración en el mismo local.

**ARTICULO 3º.-** Los lavaderos de vehículos, además de realizar las actividades enumeradas en el artículo anterior, podrán realizar servicios complementarios tales como, guardacoches, kioscos y bar/cafetería.

**ARTICULO 4º.-** Los lavaderos de vehículos deberán ubicarse en la periferia del casco céntrico, en parcelas frentistas a las Avenidas Guemes, Belgrano, Virgen del Valle y Alem, y en



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

cualquier otro sector de la Ciudad fuera de la zona comprendida por las avenidas antes mencionadas.

**ARTICULO 5°.-** Con el fin de lograr una correcta tipificación de los lavaderos de vehículos, los mismos se clasifican en función de los servicios y al tipo de vehículos que sirvieran, en los siguientes grupos:

GRUPO 1: Lavaderos que prestan únicamente los servicios básicos.

Exclusivamente para motocicletas y automóviles.

Superficie mínima de 100mts<sup>2</sup>.

GRUPO 2: Lavaderos que prestan servicios básicos y complementarios.

Para motocicletas, automóviles y camionetas.

Superficie mínima de 250 mts<sup>2</sup>.

GRUPO 3: Lavaderos que prestan servicios básicos y complementarios.

Para todo tipo de vehículos.

Superficie mínima de 300 mts<sup>2</sup>.

**ARTICULO 6°.-** En todos los casos los establecimientos dedicados a esta actividad deberán reunir las siguientes condiciones físicas:

a) Superficie mínima: de acuerdo al grupo al que pertenezca.

b) Cercado o cierre perimetral: estará ubicada sobre la línea de edificación y podrá ser opaca o transparente con una altura mínima de dos (02) metros.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- c) Solado interior: cemento alisado o cualquier tipo de mosaico antideslizante.
- d) Iluminación: general de doscientos (200) lux.
- e) Vereda: se construirá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2588/93.
- f) Construcción interna: deberá contar con estructuras antisísmicas y servicios contra incendio.

**ARTICULO 7°.-** Serán órganos de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) El Departamento Obras Particulares dependiente de la Dirección de Planeamiento Urbano, ante la cual los propietarios y/o responsables de los establecimientos que esta norma reglamenta, deberán obtener la pertinente autorización de tipificación y localización previa a cualquier trámite ante la Municipalidad de la Capital.
- b) La Dirección de Inspección General a efectos del control de su efectivo cumplimiento.

**ARTICULO 8°.-** En la solicitud de autorización de tipificación y localización deberán manifestarse los datos de identificación del propietario y/o razón social, la ubicación catastral, dimensiones de la o las parcelas, actividades a desarrollar, indicación gráfica en planos de planta de la factibilidad de movimiento y maniobras de los vehículos, dimensiones capacidad y diseño en general de los lavaderos.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Contar con la autorización de Obras Sanitarias Catamarca en cuanto a las disposiciones y exigencias que al respecto considere ese organismo.

**ARTICULO 9º.-** Los lavaderos que se establezcan sin obtener la autorización previa de la Dirección de Planeamiento Urbano, serán pasibles de la sanción de clausura, la que será levantada al regularizarse la situación.

**ARTICULO 10.-** Idéntica sanción será aplicable a los lavaderos que teniendo la respectiva autorización, transgredieren con posterioridad las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán de aplicación en lo que correspondieren, las disposiciones del Código Municipal de Faltas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 12.-** Los lavaderos autorizados y en funcionamiento al momento de la sanción de la presente Ordenanza tendrán un plazo de seis (06) meses a partir de su promulgación, para adecuar sus instalaciones a lo establecido en esta.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá extender dicho plazo por única vez, por sesenta (60) días corridos.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 13.-** Los que en la actualidad se encontraren habilitados para funcionar dentro de la zona comprendida por Avenida Guemes, Alem, Belgrano y Virgen del Valle, podrán continuar con sus servicios.

Quedando terminantemente prohibido a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la habilitación de nuevos lavaderos en la zona mencionada.

**ARTICULO 14.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiún días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis.

**ORDENANZA N° 2987/96**

Expte. N° 243-R-96

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DR. ANTONIO G. VILLAFANE  
SECRETARIO GENERAL